



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
AUTO No. 20267040009965 DE 08 de mayo de 2026**

EXPEDIENTE No. : 20267045401000016E

INVESTIGADO(A) : Javier Martin González de nacionalidad mexicana, identificado(a) con pasaporte N°20392126 y HE8240120.

ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

El COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a formular cargos a Javier Martin González de nacionalidad mexicana, identificado(a) con pasaporte N° N20392126 y HE 8240120, residente en Queretaro - Mexico, teléfono 4427499998, correo electrónico monicagonzalez7z@hotmail.com, por presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.4. Ingreso irregular del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso N.° 20267040001333 de fecha 07 de enero de 2026, el (la) funcionario(a) Liliana Andrea Vásquez Forero, en su calidad de servidora pública de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, puso en conocimiento del Coordinador de Verificaciones Migratorias, funcionario Jesús Javier Suárez López, los siguientes hechos:

"El día 04 de enero del 2026 se presenta en el Home Port de Sociedad Portuaria área de Inmigración el ciudadano extranjero JAVIER MARTIN GONZALEZ identificado con Pasaporte N° N20392126 de Mexico, con la finalidad de realizar el proceso de ingreso al país, se verifica pasaporte y se evidencia sello de ingreso a Colombia de fecha 26/12/2025 por el PCMA Rafael Núñez de Cartagena con PT 90 días, sin sello de salida de Colombia, es pasajero del crucero Serenade of the Seas, se consulta movimiento migratorio sin registro de salida, se procede a incluir en sistema y dar ingreso, genera alerta sistema por duplicidad de movimiento, al no evidenciar movimiento migratorio se puede estar frente a una omisión de control migratorio por ello, se le informa que se dará inicio a una actuación administrativa para determinar si hay alguna infracción a la norma migratoria, se toma imagen de pasaporte página biográfica, registro migratorio y formato de notificación. nicio a una actuación administrativa para determinar si hay alguna infracción a la norma migratoria, se toma imagen de pasaporte página biográfica, registro migratorio y formato de notificación."

Que, mediante Auto No. 20267040005335 del 11 de marzo de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, para establecer si EL(LA) INVESTIGADO(A) infringió la normatividad migratoria.

Continuación de Auto

De conformidad con lo ordenado en el precitado Auto de Apertura de Actuación Administrativa, la funcionaria comisionada consultó en la Plataforma de Información Única de Migración – Platinum el Historial del Extranjero (HE) y los movimientos migratorios asociados AL(A LA) INVESTIGADO(A), hallando movimientos de emigración sin el correspondiente registro previo de inmigración y/o viceversa, circunstancia que podría constituir una irregularidad migratoria en el ingreso y/o salida del territorio nacional.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.4. Ingreso irregular. Considérase irregular el ingreso al territorio nacional en los siguientes casos:

1. *1. Ingreso al país por lugar no habilitado.*
2. *2. Ingreso al país por lugar habilitado, pero evadiendo u omitiendo el control migratorio.*

Por consiguiente, en caso de ser hallado(a) responsable por las conductas anteriormente señaladas, EL(LA) INVESTIGADO(A) podría ser merecedor(a), de la sanción de deportación consagrada en los artículos 2.2.1.13.1.1. y 2.2.1.13.1.2 numeral 1 del Decreto 1067 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”, que a su tenor literal establecen:

“ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. DEPORTACIÓN. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo. Contra la resolución que ordene la deportación como consecuencia de la cancelación de visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, no procederá recurso alguno”.

“ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

- 1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.*

No obstante, si se acredita alguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, podrá conmutar la medida de deportación por una sanción económica.

Continuación de Auto

Artículo 16. De la Permanencia irregular como causal de sanción económica. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:

- a) Unidad familiar comprobada*
- b) Situación médica especial debidamente justificada*
- c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada.*

Por consiguiente, de establecerse la responsabilidad administrativa DEL (DE LA) INVESTIGADO(A) y acreditarse alguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, podrá imponerse las sanciones económicas prevista en el artículo 2.2.1.13.1. numeral 6 y 11 del Decreto 1067 de 2015, consistente en multa entre 26,31 y 210,50 UVT de acuerdo con la Resolución 2357 de 2020, previa valoración de las pruebas y con plena garantía de los derechos de defensa y contradicción.

SUSTENTO PROBATORIO DE LOS CARGOS

El cargo formulado se sustenta en el Informe de Caso N° 20267040001333 del 07 de enero de 2026, mediante el cual se incorporan al proceso los siguientes elementos materiales probatorios: información para notificación, copia del documento de identificación e historial de movimientos migratorios DEL (DE LA) INVESTIGADO(A).

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra DEL(LA) INVESTIGADO(A) Javier Martin González de nacionalidad mexicana, identificado(a) con pasaporte N°N20392126 y HE 8240120, por la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.1.11 del Decreto 1067 de 2015 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto AL (A LA) INVESTIGADO(A) conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo, para que el administrado pueda ejercer su derecho de defensa, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Continuación de Auto

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, así como ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO 5°: Informar AL(A LA) INVESTIGADO(A) Javier Martin González de nacionalidad mexicana, identificado(a) con pasaporte N20392126 y HE8240120, que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas, constituye un atenuante de la responsabilidad al momento de graduar la sanción, conforme al numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6°: Comunicar en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía, consagrados en los artículos 3 y 8 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 y conforme al artículo 29 de la Constitución Política, EL(LA) INVESTIGADO(A) podrá actuar directamente o por intermedio de apoderado, si así lo considera necesario, dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones
Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe

Revisó: Teresa de Jesús González Martínez / Profesional especializada - Grupo de Verificaciones Regional Caribe





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N.º 20267040005335 DEL 11 DE MARZO DE 2026
EXPEDIENTE N.º 20267045401000016E

"Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio"

El COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024 procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a JAVIER MARTIN GONZALEZ identificado(a) con PASAPORTE N.º N20392126 de nacionalidad mexicana, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe N.º 20267040001333 presentado por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar JAVIER MARTIN GONZALEZ en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

*"Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:
(...)*

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"Decreto 1067 de 2015. "ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial" Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

(...)

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, El Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si JAVIER MARTIN GONZALEZ identificado(a) con PASAPORTE N°N20392126 de nacionalidad mexicana se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la Oficial de Migración Erlinda Herrera Wilco.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso N° 20267040001333 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ
Coordinador Grupo Verificaciones Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe